



Bruselas, 28.11.2014
COM(2014) 714 final

2014/0338 (COD)

Propuesta de

DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

**por la que se derogan determinados actos en el ámbito de la cooperación policial y
judicial en materia penal**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

Garantizar que el acervo legislativo de la UE se mantenga actualizado y adaptado a los fines perseguidos constituye una prioridad para la Comisión. Ya en el Acuerdo Interinstitucional de 16 de diciembre de 2003 «Legislar mejor»¹, el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión acordaron que el volumen de la legislación de la Unión Europea debía reducirse mediante la derogación de los actos que ya no se apliquen. Estos deben suprimirse del acervo de la Unión Europea para mejorar la transparencia y ofrecer un mayor grado de seguridad jurídica a todos los ciudadanos y a todos los Estados miembros.

Este planteamiento se ajusta a la política de la Comisión sobre la adecuación de la normativa. En su Comunicación de junio de 2014 sobre el «Programa de adecuación y eficacia de la reglamentación (REFIT): Situación actual y perspectivas»², la Comisión indicó que estaba analizando el acervo de la cooperación policial y judicial en materia penal para determinar los actos que podían ser derogados en el contexto de la expiración del período transitorio establecido en los Tratados.

La Comisión ha concluido su evaluación de los actos jurídicos relacionados con el espacio de libertad, seguridad y justicia, incluido el acervo del antiguo tercer pilar. Varios actos adoptados durante las últimas décadas han agotado todos sus efectos. Han dejado de ser pertinentes por su carácter temporal o porque su contenido ha sido incorporado en actos sucesivos. Por motivos de seguridad jurídica, la Comisión propone que las medidas contempladas en la presente propuesta sean derogadas por el Parlamento Europeo y Consejo.

I. La *Decisión del Comité Ejecutivo SCH/Com-ex (93) 14 relativa a la mejora en la práctica de la cooperación judicial en materia de lucha contra el tráfico de estupefacientes*³ solo se refería a la situación en la que un Estado miembro rechaza en la práctica la cooperación judicial en la lucha contra el tráfico de estupefacientes. Esa Decisión quedó obsoleta desde la entrada en vigor del Convenio relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea⁴, que prevé una cooperación más amplia entre los Estados miembros en el ámbito de la política de lucha contra los estupefacientes.

II. La *Declaración del Comité Ejecutivo SCH/Com-ex (97) decl. 13, 2ª rev.*⁵ se refería al rapto de menores o a la sustracción ilícita de menores por uno de los progenitores a la persona a la que se haya atribuido el derecho de custodia. Esa declaración quedó obsoleta tras la entrada en vigor del Reglamento (CE) nº 562/2006⁶ y de la Decisión de Ejecución 2013/115/UE de la

¹ DO C 321 de 31.12.2003, p. 1.

² COM(2014) 368 final, de 18.6.2014.

³ Decisión del Comité Ejecutivo, de 14 de diciembre de 1993, relativa a la mejora en la práctica de la cooperación judicial en materia de lucha contra el tráfico de estupefacientes [SCH/Com-ex (93) 14] (DO L 239 de 22.9.2000, p. 427).

⁴ Convenio, de 29 de mayo de 2000, celebrado por el Consejo de conformidad con el artículo 34 del Tratado de la Unión Europea, relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea, y Protocolo del Convenio relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea, celebrado por el Consejo de conformidad con el artículo 34 del Tratado de la Unión Europea (DO C 326 de 21.11.2001).

⁵ Declaración del Comité Ejecutivo, de 9 de febrero de 1998, relativa al rapto de menores [SCH/Com-ex (97) decl. 13, 2ª rev.] (DO L 239 de 22.9.2000, p. 436).

⁶ Reglamento (CE) nº 562/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, por el que se establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen) (DO L 105, 13.4.2006, pp. 1–32).

Comisión⁷, que establecen nuevas normas sobre el control de los menores que cruzan una frontera exterior y sobre las actividades correspondientes de la oficina SIRENE.

III. Mediante la *Decisión del Comité Ejecutivo SCH/Com-ex (98) 52*⁸ se adoptó el Vademécum de cooperación policial transfronteriza de Schengen para prestar asistencia a los Estados miembros en la realización de operaciones transfronterizas. Esa Decisión quedó obsoleta tras incluirse el contenido del manual en la versión más reciente del Catálogo actualizado de recomendaciones y prácticas más idóneas para la correcta aplicación del acervo de Schengen: Cooperación policial⁹, Manual sobre operaciones transfronterizas¹⁰ y Compendio sobre funcionarios policiales de enlace¹¹.

IV. La *Decisión 2008/173/CE del Consejo*¹² estableció el alcance concreto, la organización, la coordinación y los procedimientos de validación de determinados ensayos del sistema de Información de Schengen II (SIS II), a fin de determinar si durante la fase de desarrollo el SIS II puede funcionar con arreglo a los requisitos técnicos y funcionales definidos en los instrumentos jurídicos del SIS II. Esa Decisión agotó sus efectos jurídicos con la entrada en funcionamiento del SIS II el 9 de abril de 2013.

2. RESULTADOS DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

En 2014 se mantuvo un diálogo, para determinar los actos jurídicos del acervo del antiguo tercer pilar que quedaron obsoletos, entre la Comisión y los representantes de los Estados miembros y de la Secretaría del Consejo en el marco del Grupo «Amigos de la Presidencia», que se creó para examinar todas las cuestiones relacionadas con el final del período transitorio de cinco años establecido en el artículo 10 del Protocolo nº 36 de los Tratados.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA

Resumen de las medidas propuestas

La propuesta deroga varios actos jurídicos en el ámbito de la cooperación policial y judicial en materia penal que se han considerado obsoletos.

Base jurídica

La base jurídica para derogar la Decisión del Comité Ejecutivo de 14 de diciembre de 1993 relativa a la mejora en la práctica de la cooperación judicial en materia de lucha contra el tráfico de estupefacientes [SCH/Com-ex (93) 14] es el artículo 82, apartado 1, letra d), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

La base jurídica para derogar la Decisión del Comité Ejecutivo de 9 de febrero de 1998 relativa al rapto de menores [SCH/Com-ex (97) decl. 13, 2ª rev.] es el artículo 87, apartado 2, letra a), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

⁷ Decisión de Ejecución 2013/115/UE de la Comisión, de 26 de febrero de 2013, relativa al Manual Sirene y otras medidas de ejecución para el Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 71 de 14.3.2013, p. 1).

⁸ Decisión del Comité ejecutivo de 16 de diciembre de 1998 relativa al Vademécum de cooperación policial transfronteriza [SCH/Com-ex (98) 52] (DO L 239 de 22.9.2000, p. 408).

⁹ 15785/2/10 REV 2 de 25 de enero de 2011.

¹⁰ 10505/2/09 REV 2 de 3 de septiembre de 2009.

¹¹ 10504/2/09 REV 2 de 17 de julio de 2009.

¹² Decisión 2008/173/CE del Consejo, de 18 de febrero de 2008, relativa a los ensayos del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 57 de 1.3.2008, p. 14).

La base jurídica para derogar la Decisión del Comité Ejecutivo de 16 de diciembre de 1998 relativa a la cooperación policial transfronteriza en el ámbito de la prevención e investigación de hechos delictivos [SCH/Com-ex (98) 52] es el artículo 87, apartado 2, letra c), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

La base jurídica para derogar la Decisión 2008/173/CE del Consejo, de 18 de febrero de 2008 relativa a los ensayos del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) es el artículo 87, apartado 2, letra a), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Principios de subsidiariedad y proporcionalidad

Las medidas a que se refiere la presente propuesta son obsoletas porque su contenido ha sido incorporado en actos sucesivos o porque han dejado de ser pertinentes debido a su carácter temporal. Por lo tanto, derogar dichas medidas está en consonancia con los principios de subsidiariedad y proporcionalidad. Corresponde al legislador de la Unión adoptar las medidas necesarias a tal efecto.

Instrumento elegido

Instrumento propuesto: Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La propuesta no tiene ninguna incidencia presupuestaria.

Propuesta de

DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por la que se derogan determinados actos en el ámbito de la cooperación policial y judicial en materia penal

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 82, apartado 1, letra d), y su artículo 87, apartado 2, letras a) y c),

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mejorar la transparencia del Derecho de la Unión es un elemento esencial de la estrategia para legislar mejor que las instituciones de la Unión están llevando a cabo. En ese contexto, es preciso eliminar de la normativa vigente aquellos actos que ya no tienen razón de ser.
- (2) Varios actos adoptados en el ámbito de la cooperación policial y judicial en materia penal han dejado de ser pertinentes por su carácter temporal o porque su contenido ha sido incorporado en actos sucesivos, si bien no han sido derogados.
- (3) El objeto de la Decisión del Comité Ejecutivo SCH/Com-ex (93) 14¹³ era mejorar en la práctica la cooperación judicial en materia de lucha contra el tráfico de estupefacientes solo en casos de negativa a cooperar por parte de un Estado miembro. Esa Decisión quedó obsoleta desde la entrada en vigor del Convenio relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea¹⁴, que prevé una cooperación más amplia entre los Estados miembros en la política de lucha contra los estupefacientes.
- (4) La Declaración del Comité Ejecutivo SCH/Com-ex (97) decl. 13, 2^a rev.¹⁵ se refería al rapto de menores o a la sustracción ilícita de menores por uno de los progenitores a la persona a la que se haya atribuido el derecho de custodia. Esa declaración quedó obsoleta tras la entrada en vigor del Reglamento (CE) n° 562/2006 del Parlamento

¹³ Decisión del Comité Ejecutivo, de 14 de diciembre de 1993, relativa a la mejora en la práctica de la cooperación judicial en materia de lucha contra el tráfico de estupefacientes [SCH/Com-ex (93) 14] (DO L 239 de 22.9.2000, p. 427).

¹⁴ Convenio, de 29 de mayo de 2000, celebrado por el Consejo de conformidad con el artículo 34 del Tratado de la Unión Europea, relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea (DO C 197 de 12.7.2000, p. 3), y Protocolo del Convenio relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea, celebrado por el Consejo de conformidad con el artículo 34 del Tratado de la Unión Europea (DO C 326 de 21.11.2001, p. 1).

¹⁵ Declaración del Comité Ejecutivo, de 9 de febrero de 1998, relativa al rapto de menores [SCH/Com-ex (97) decl. 13, 2^a rev.] (DO L 239 de 22.9.2000, p. 436).

Europeo y del Consejo¹⁶ y de la Decisión de Ejecución 2013/115/UE de la Comisión¹⁷, que prevén nuevas normas sobre el control de los menores que cruzan una frontera exterior y sobre las actividades correspondientes de las oficinas SIRENE.

- (5) Mediante la Decisión del Comité Ejecutivo SCH/Com-ex (98) 52¹⁸ se adoptó el Vademécum de cooperación policial transfronteriza de Schengen para prestar asistencia a los Estados miembros en la realización de operaciones transfronterizas. Esa Decisión quedó obsoleta tras incluirse el contenido del Manual en la versión más reciente del Catálogo actualizado de recomendaciones y prácticas más idóneas para la correcta aplicación del acervo de Schengen: Cooperación policial, Manual sobre operaciones transfronterizas y Compendio sobre funcionarios policiales de enlace.
- (6) La Decisión 2008/173/CE del Consejo¹⁹ estableció el alcance concreto, la organización, la coordinación y los procedimientos de validación de determinados ensayos del sistema de Información de Schengen II (SIS II), a fin de determinar si durante la fase de desarrollo el SIS II puede funcionar con arreglo a los requisitos técnicos y funcionales definidos en los instrumentos jurídicos del SIS II. Esa Decisión agotó sus efectos jurídicos con la entrada en funcionamiento del SIS II el 9 de abril de 2013.
- (7) Por motivos de claridad y de seguridad jurídica, procede derogar esas Decisiones y esa Declaración obsoletas.
- (8) Dado que el objetivo de la presente Decisión, es decir, la derogación de una serie de actos de la Unión que han quedado obsoletos en el ámbito de la cooperación policial y judicial en materia penal no puede ser alcanzado por los Estados miembros, sino tan solo a escala de la Unión, esta Decisión se ajusta a las exigencias del principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado. De conformidad con el principio de proporcionalidad enunciado en ese artículo, la presente Decisión no excede de lo necesario para alcanzar dicho objetivo.
- (9) De conformidad con el artículo 1 del Protocolo nº 22 sobre la posición de Dinamarca, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Dinamarca no participa en la adopción de la presente Decisión.
- (10) La presente Decisión constituye un desarrollo de las disposiciones del acervo de Schengen en las que Irlanda participa, de conformidad con el artículo 5 del Protocolo por el que se integra el acervo de Schengen en el marco de la Unión Europea, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y con el artículo 6, apartado 2, de la Decisión 2002/192/CE del Consejo²⁰.
- (11) El 24 de julio de 2013, el Reino Unido presentó la notificación a que se refiere el artículo 10, apartado 4, párrafo primero, del Protocolo (nº 36) sobre las disposiciones transitorias, según la cual no acepta, con respecto a los actos contemplados en el

¹⁶ Reglamento (CE) nº 562/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, por el que se establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen) (DO L 105 de 13.4.2006, p. 1).

¹⁷ Decisión de Ejecución 2013/115/UE de la Comisión, de 26 de febrero de 2013, relativa al Manual Sirene y otras medidas de ejecución para el Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 71 de 14.3.2013, p. 1).

¹⁸ Decisión del Comité ejecutivo de 16 de diciembre de 1998 relativa al Vademécum de cooperación policial transfronteriza [SCH/Com-ex (98) 52] (DO L 239 de 22.9.2000, p. 408).

¹⁹ Decisión 2008/173/CE del Consejo, de 18 de febrero de 2008, relativa a los ensayos del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 57 de 1.3.2008, p. 14).

²⁰ DO L 64 de 7.3.2002, p. 20.

artículo 10, apartado 1, de dicho Protocolo, las atribuciones de las instituciones mencionadas en el artículo 10, apartado 1, del Protocolo. Así pues, todos los actos mencionados en el artículo 10, apartado 1, de dicho Protocolo dejarán de aplicarse al Reino Unido a partir del 1 de diciembre de 2014. El 20 de noviembre de 2014, el Reino Unido realizó la notificación mencionada en el artículo 10, apartado 5, de dicho Protocolo. El Reino Unido notificó, con efecto a 1 de diciembre de 2014, su deseo de participar en 35 actos que, de lo contrario, dejarían de aplicársele a partir de esa misma fecha, en virtud del artículo 10, apartado 4, de ese Protocolo. Esa lista de 35 actos notificados no incluye los actos mencionados en la presente Decisión. Por consiguiente, el Reino Unido no participa en la adopción de la presente Decisión.

- (12) Por lo que respecta a Islandia y Noruega, la presente Decisión desarrolla disposiciones del acervo de Schengen en el sentido del Acuerdo celebrado por el Consejo de la Unión Europea con la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen²¹, que entran en el ámbito mencionado en el artículo 1 de la Decisión 1999/437/CE del Consejo²².
- (13) Por lo que respecta a Suiza, la presente Decisión constituye un desarrollo de disposiciones del acervo de Schengen en el sentido del Acuerdo celebrado entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen²³, que entran en el ámbito mencionado en el artículo 1 de la Decisión 1999/437/CE, en relación con el artículo 3 de la Decisión 2008/149/JAI del Consejo²⁴.
- (14) En lo que respecta a Liechtenstein, la presente Decisión desarrolla disposiciones del acervo de Schengen en el sentido del Protocolo firmado entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen²⁵, que entran en el ámbito mencionado en el artículo 1 de la Decisión 1999/437/CE del Consejo, leído en relación con el artículo 3 de la Decisión 2011/349/UE del Consejo²⁶.

²¹ DO L 176 de 10.7.1999, p. 36.

²² Decisión 1999/437/CE del Consejo, de 17 de mayo de 1999, relativa a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo celebrado por el Consejo de la Unión Europea con la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 176 de 10.7.1999, p. 31).

²³ DO L 53 de 27.2.2008, p. 52.

²⁴ Decisión 2008/149/JAI del Consejo, de 28 de enero de 2008, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 53 de 27.2.2008, p. 50).

²⁵ DO L 160 de 18.6.2011, p. 3.

²⁶ Decisión 2011/349/UE del Consejo, de 7 de marzo de 2011, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, en particular sobre la cooperación judicial en materia penal y policial (DO L 160 de 18.6.2011, p. 1).

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Derogación de actos obsoletos

Las Decisiones del Comité Ejecutivo SCH/Com-ex (93)14 y (98) 52, la Declaración del Comité Ejecutivo SCH/Com-ex (97) decl. 13 2ª rev. y la Decisión 2008/173/CE del Consejo quedan derogadas.

Artículo 2

Entrada en vigor

La presente Decisión entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente